

Doctor José Luis Ramírez Ramírez, Director General del Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 15 fracción VIII y 20 fracciones I, IX y XVI del Decreto Gubernativo, número, 118, emitido por el Gobernador del estado de Guanajuato en fecha de 21 de agosto del 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 134; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 8 y 10 del Decreto Gubernativo número 118, la Junta Directiva es el órgano al que se ha encomendado el gobierno del Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra.

Para el adecuado funcionamiento de dicho órgano colegiado de gobierno, se hace necesario emitir reglas bajo las cuales debe funcionar para el desempeño de sus atribuciones, en la inteligencia de que tales reglas deben claras y transparentes de manera que permita a la Junta Directiva desarrollar correctamente las funciones que le corresponden conforme al ya mencionado Decreto Gubernativo número 118.

Por lo expuesto con antelación, el Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra, a través del presente Reglamento, pretende cumplir lo establecido en párrafos que anteceden, a fin de que con criterios de calidad puedan sentarse las bases y normas a las que la Junta Directiva deberá someterse en su misión de gobernar a la institución y a las que deberá apegarse en su organización y funcionamiento.

En fecha 12 de noviembre de 2010, en sesión ordinaria, la Junta Directiva aprobó el Reglamento de la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra.

Por lo anteriormente expuesto y fundando, he tenido a bien dar a conocer el presente:

Reglamento de la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1º. El presente reglamento tiene como objetivo regular las acciones y sesiones de la Junta Directiva, como órgano máximo de gobierno del Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra.

Artículo 2º. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **ITESS.** Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra;
- II. **Decreto:** Decreto Gubernativo de Creación del ITESS;
- III. **Junta:** Junta Directiva del ITESS;
- IV. **Consejeros:** Integrantes de la Junta con carácter de titulares;
- V. **Suplente:** Persona designada por los Consejeros;
- VI. **Presidente:** Presidente de la Junta;

- VII. **Director.** Director General del ITESO;
- VIII. **Secretario.** Secretario Técnico de la Junta; y
- IX. **Comisario.** Representante de la Secretaría del Gestión Pública.

Capítulo Segundo De la integración y facultades de la Junta

Artículo 3º. La Junta estará integrada de conformidad con lo establecido por el artículo 10 del Decreto.

Artículo 4º. Las ausencias de los Consejeros, serán suplidas por la persona que para tal efecto designe él mismo, presentando al Secretario, al inicio de cada sesión, el documento que avale tal designación.

A efecto de uniformar criterios la Junta, por conducto de su Secretario, emitirá los formatos autorizados para la designación de suplentes de cualquiera de sus Consejeros. Solo serán válidas las suplencias designadas mediante los formatos a que este párrafo se refiere.

Para el caso de la suplencia del Director, deberá estarse a lo previsto por el artículo 18 del Decreto, por lo que en este único caso de excepción no se exigirá la designación de suplente en el formato a que este artículo hace alusión.

Artículo 5º. Para que la Junta quede constituida legalmente, todos los Consejeros deberán rendir protesta ante la Junta al momento de tomar posesión de su cargo. De igual forma se realizará cuando haya renovación de la Junta o se integren nuevos Consejeros.

Artículo 6º. El encargo de los Consejeros será permanente, siempre que la dependencia que represente no sufra cambios o modificaciones. De ser el caso se someterá a consideración del Presidente la designación de los nuevos consejeros.

Artículo 7º. Los consejeros que representen al sector productivo serán designados por el Presidente en coordinación con el Director y asistirán a las sesiones con voz y voto y duraran en su encargo dos años, pudiendo ser ratificados por un periodo más.

Artículo 8º. La Junta designará a un Secretario Técnico, que será propuesto por el Presidente.

Artículo 9º. La Junta contará con un Comisario que será el representante de la Secretaría de la Gestión Pública, quien asistirá con voz pero sin voto.

Artículo 10. La Junta tendrá las facultades señaladas en el decreto, este reglamento y en las demás disposiciones aplicables.

Capítulo Tercero Facultades de los Consejeros

Artículo 11. El Presidente de la Junta, tendrá las siguientes facultades:

- I. Ser el representante de la Junta;
- II. Convocar directamente o a través del Director a las sesiones Ordinarias de la Junta;
- III. Convocar directamente a los Consejeros a las sesiones extraordinarias de la Junta;
- IV. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta;
- V. Tomar protesta de ley a los Consejeros para ocupar su cargo;
- VI. Presidir las sesiones de la Junta;
- VII. Verificar el quórum legal;
- VIII. Hacer la declaración formal de apertura y cierre de las sesiones;
- IX. Someter a consideración el orden del día;
- X. Proponer los asuntos generales que sea de interés resolver en la sesión;
- XI. Someter a su aprobación el acta de la sesión anterior y su firma en caso de ser aprobada;
- XII. Vigilar el correcto desarrollo de las sesiones;
- XIII. Dirigir los debates de la Junta;
- XIV. Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones;
- XV. Firmar las actas, acuerdos y compromisos que se suscriban en cada sesión;
- XVI. Solicitar al Director información adicional o complementaria, referente al desarrollo de la sesión y con anterioridad la celebración de esta; y
- XVII. Las demás que le señale el presente instrumento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. Los Consejeros tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones, salvo las excepciones que marca el presente instrumento y el Decreto;
- II. Solicitar la inclusión de asuntos generales que sea de interés resolver en la sesión;
- III. Proponer modificaciones y aprobar en su caso las actas de las sesiones de la Junta;
- IV. Presentar iniciativas para la mejor organización y función del ITESS;
- V. Firmar las actas, acuerdos y compromisos que surjan de las sesiones;
- VI. Participar en las comisiones de la Junta sobre los avances obtenidos; y
- VII. Las demás conferidas en este ordenamiento y en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Asistir con voz a las sesiones;
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo en acuerdo con el Director;
- III. Integrar y remitir a los Consejeros, con diez días hábiles de anticipación y en medio electrónico y/o impreso, la información que se presentará en la sesión, misma que deberá contener convocatoria, orden del día, propuesta del acta de la sesión anterior, avance de acuerdos y compromisos e informe trimestral;

- IV. Formalizar la asistencia de los Consejeros a través de la firma de la lista de asistencia;
- V. Informar si la Junta lo solicita, sobre el cumplimiento y avance de los acuerdos y compromisos;
- VI. Levantar el acta de cada sesión y tramitar la firma del acta aprobada;
- VII. Llevar el archivo de toda la documentación referente a la Junta;
- VIII. Las que le sean señaladas por la Junta, por el Presidente o por el Director; y
- IX. Las demás que le marque el presente reglamento y las disposiciones normativas aplicables.

Capítulo Cuarto Funcionamiento de la Junta

Sección I De las sesiones de la Junta

Artículo 14. La Junta celebrará sesiones con carácter de ordinarias y extraordinarias.

Artículo 15. La Junta celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, apegándose al calendario anual que se apruebe en la última sesión ordinaria del año.

Artículo 16. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando a juicio del Presidente, se presenten asuntos especiales que tratar y que debido a su importancia o urgencia de resolución así lo ameriten.

El Director podrá proponer al Presidente la celebración de sesiones extraordinarias, especificando en su solicitud la justificación e importancia del asunto a resolver.

Artículo 17. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente, dentro del plazo discrecional que considere conveniente para la celebración de la sesión.

Artículo 18. Las convocatorias a las sesiones deberán especificar lugar, fecha y hora en que se celebraran las sesiones.

Artículo 19. El orden del día de las sesiones ordinarias deberá incluir un punto sobre asuntos generales, y respecto de las extraordinarias los asuntos especiales para la que se convoco.

Artículo 20. El Director deberá asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta.

Artículo 21. El Presidente podrá invitar a las sesiones a personas físicas o morales de la sociedad que puedan contribuir al desarrollo de las actividades del ITESS, las cuales asistirán con voz pero sin voto.

Artículo 22. El Director podrá solicitar a la Junta, aprobar la participación en las sesiones, de personal del ITESS dependiendo del asunto que se quiera tratar, quienes participaran con voz pero sin voto y solamente en la exposición del tema que sea de su competencia.

Artículo 23. Las relaciones entre la Junta y las demás autoridades del ITESS, se llevará a través del Director, sin perjuicio de que por acuerdo de la Junta se solicite la comparecencia en las sesiones de cualquier funcionario del ITESS para que informe sobre los asuntos de su competencia.

Artículo 24. El Director deberá presentar informes de actividades en las sesiones ordinarias, además de presentar informe anual contemplando las actividades del ciclo escolar inmediato anterior.

Artículo 25. El desarrollo de las sesiones se deberá ajustar al orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal;
- II. Apertura de la sesión;
- III. Aprobación del orden del día;
- IV. Lectura, aprobación y en su caso firma del acta de sesión anterior;
- V. Desahogo del orden día; y
- VI. Cierre de sesión.

Artículo 26. Ningún consejero podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo que la interrupción se realice por el Presidente.

Artículo 27. Habrá moción de orden ante el Presidente cuando:

- I. Se discuta la legalidad de un asunto, exponiendo los posibles ordenamientos jurídicos violentados;
- II. Se insista en discutir un asunto que ya ha sido resuelto por la Junta;
- III. El expositor modifique el asunto para el que se le concedió el uso de la voz; y
- IV. Se exceda del participante del tiempo permitido al hacer uso de la voz, teniendo la obligación de ser breves y concisos en sus argumentos.

Artículo 28. El acta de cada sesión deberá contener, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Número de acta que deberá ser consecutivo, incluyendo las siglas del ITESS;
- II. Lugar, fecha y hora en que inicia y termina la sesión;
- III. Nombre y cargo de los asistentes;
- IV. Puntos del orden del día;
- V. Asuntos tratados, incluyéndose las propuestas presentadas y los resultados de la votación;
- VI. Acuerdos y compromisos tomados por la Junta y en su caso anotar el responsable del cumplimiento. Dichos acuerdos pueden ser anexos del acta; y
- VII. Nombre y firma de todos los asistentes.

Sección Segunda Del quórum y votaciones

Artículo 29. El quórum para las sesiones de la Junta se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus Consejeros titulares, debiendo estar siempre el Presidente o su suplente debidamente acreditado con tal carácter.

En caso de no existir quórum legal en una sesión, se emitirá una segunda convocatoria para llevarse a cabo a más tardar dentro los cinco días hábiles siguientes y está se celebrará con los Consejeros asistentes.

Artículo 30. Las decisiones de la Junta se tomarán por el voto de la mayoría de los consejeros asistentes. Para lo anterior el Presidente solicitará su pronunciamiento a los Consejeros por casa acuerdo que se deseé tomar.

Artículo 31. La votación será abierta, a menos que la Junta acuerde que sea secreta.

Artículo 32. En caso de que la votación se lleve en forma secreta, el pronunciamiento se hará de forma escrita y será el Secretario, quien haga llegar los mismos al Presidente para su conteo.

Artículo 33. Discutido y votado cada asunto en concreto ya sea de forma pública o secreta, el Presidente hará la declaración de aprobación o negación respectiva.

Sección Tercera De las comisiones internas

Artículo 34. La Junta podrá integrar comisiones internas para el cumplimiento de sus acuerdos o para el estudio y dictamen de un asunto determinado.

Artículo 35. Las comisiones internas tendrán la obligación de rendir informes o elaborar dictámenes por escrito, en los términos acordados por la Junta al momento de su constitución.

Artículo 36. Los informes o dictámenes de las comisiones internas no tendrán carácter ejecutivo, por lo que tendrán que ser sometidos a consideración de la Junta.

T R A N S I T O R I O S:

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Junta.

Segundo. Los casos no previstos en el presente reglamento serán analizados y resueltos por la Junta, dejando constancia en acta para los efectos correspondientes.

Tercero. Toda modificación al presente deberá ser validada por la Junta.

